



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5254

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

. **TERCERO:** Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantadamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA

Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5255

Señores

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA

Correo: notificacionesjudiciales@floencia-caqueta.gov.co.

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

TERCERO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de



Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5256

Señores

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

Correo: notificaciones.judiciales@esap.gov.co; ventanillaunica@esap.edu.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

. **TERCERO:** Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



*Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5257

Señores

EDINSON FERNEY TRUJILLO GAITÁN, NORMA BEJARANO ORDOÑEZ, PAOLA ANDREA ROJAS BARRETO, JHON JADER CASTRO MEDINA, DIEGO ALEJANDRO ROJAS TOLEDO, JENYFER GIOVANA BERNAL PERILLA, EMMA NORELI BOLAÑOS CORREA, CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO, GLORIA PATRICIA CASTRO PERDOMO, MARCELA MURCIA CANO, DIEGO ANDRES RUDAS VARÓN, ARGENI BUITRAGO PÉREZ, AURA MARIA FIGUEROA MELGAR, SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCIA, RENE EMIRO SÁNCHEZ ALDANA, JOHANA ISABEL PUENTES, CINDY JOHANNA MARÍN CHAVES, CINDY TATIANA, VARGAS TORO, LINA MARCELA PAEZ CANTERO, CLARA MERCEDES GUEVARA IMBACHI, FAVIO SANCHEZ TOVAR, y HELMER LEONEL CALDERÓN ROJAS

Correo: rocahele@hotmail.com; primos2580@gmail.com; normabo28@gmail.com; fisioterapeutajohanap@gmail.com; mayiz18@hotmail.com; nanaguevara88@gmail.com; geofasanto@gmail.com; Impaez3@misena.edu.co; renesanchezaldana@gmail.com; argeni_24@hotmail.com; diego1826@hotmail.com; Jenyfer.g.bernal@gmail.com; cimache20@gmail.com; enoboco.1976@hotmail.com; paolaandrearojas1991@gmail.com; normabo28@gmail.com; jjcastromedina@hotmail.com; MAYIZ18@hotmail.com; drudas@hotmail.com; aura-maria-83@hotmail.com; alemagno1661@gmail.com;

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachi, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

TERCERO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes. **CUARTO:** Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5258

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

regional.caqueta@procuraduria.gov.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

. **TERCERO:** Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



*Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5259

Señores

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Correo electrónico: caqueta@defensoria.gov.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

TERCERO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5260

Señores

PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@personerieflorencia.gov.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

TERCERO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5261

Señores

CADENA S.A

Correo electrónico: informacion@cadena.com.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

TERCERO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 01 de octubre de 2021.

Oficio No. 5262

Señores

SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Por medio de la presente me permito NOTIFICARLE el auto proferido por este Despacho Judicial de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual resolvió:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión del veintinueve (29) de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, radicado 2021-00250-00.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

. **TERCERO:** Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Florencia, al Operador Logístico Cadena S.A, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

CUARTO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantadamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, máxime si en cuenta se tiene que la orden que pudiese emitirse al respecto deviene inane, en razón a que las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencf13@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia, fueron efectivamente aplicadas en la mentada fecha. **QUINTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **SEXTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal. **SÉPTIMO:** Notifíquese al accionante por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **Firmado.** La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA

Escribiente